

Señores

**DOWNS SHOGREN PERRY KENTT**

**JOSE MARCO MOW FRANCIS**

Propietario / Capitán MN "TAUPLY"

Barrio San Luis Elsy Bar / Swamp Groun Lado Receptur del Caribe

Tel. 3118590141

San Andrés Isla

**Asunto:** *Notificación Por Aviso de la Resolución Número 0207-2023 MN TAUPLY.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	FALLO EN PRIMERA INSTANCIA (RESOLUCIÓN NÚMERO 0207-2023)
Fecha del Acto Administrativo	15 noviembre de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022022036
Motonave	TAUPLY

**ADVERTENCIA:** Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en quince (15) folios.

**FECHA DE FIJACION:** 11 de enero de 2024

**FECHA DE DESFIJACION:** 17 de enero de 2024

Atentamente,

  
Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto**  
**de San Andrés**

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6500  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO (0207-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

*"Por medio del cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio No. 17022022036 por presunta violación a normas de marina mercante por hechos relacionados con la motonave "TAUPLY" con matrícula CP 07-0621-B"*

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y la Resolución No. 0386 del 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Una vez revisado el expediente de la presente investigación y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 8° del artículo 3° del decreto de 5057 de 2009, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022022036, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave "TAUPLY" con matrícula CP 07-0621-B, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. radicado No. 172022102195 del 15 de septiembre de 2022, por medio del cual el TK Acosta Acevedo Juan Diego, comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-745, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 12 de septiembre de 2022 con la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula número CP 07-0621-B, en el cual dispuso:

"(...)

1. *Siendo aproximadamente las 1000R, la unidad de reacción rápida BP-745 zarpa a órdenes de la señorita Jefe de Operaciones, fin realizar control bahía, durante el control en el sector sur oeste en coordenadas Lat. 12°24'57" N Long. 081°56'07"W, se evidencia 01 motonave de nombre TAUPLY CP 07-0621-B.*
2. *Procedo a acercarme a la Motonave donde el señor PERRY KENT DOUNS SHEGREEN con cedula de ciudadanía Numero 18000752, manifiesta ser el capitán de la embarcación, realizo verificación de documentación de la embarcación la cual solamente tenía el certificado de seguridad, procedo a preguntar al capitán de la motonave que actividad estaba realizando el cual me responde que iba a buscar a una motonave que se había quedado sin motor, procedo a verificar el consecutivo*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



*de zarpe y su documentación observando que no tiene su licencia de navegación y no tiene la autorización para navegar por ese sector, se evidencia el incumplimiento en las normas de seguridad en la navegación .*

3. *Procedo a realizar la infracción al capitán de la motonave de nombre TAUPLY, con número de matrícula CP 07-0621-B, por navegar sin zarpe, navegar sin portar la licencia de navegación del capitán y el número del motor difiera del consignado en el certificado de matrícula y registro del motor.*

*Código 036. Navegar sin zarpe, cuando esta se requiera.*

*Código 040. Navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.*

*Código 043. Cuando el numero o potencia del motor difieran del consignado en el certificado de matrícula y registro del motor.(...)"(cursiva fuera de texto)*

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

1. Que el Acta de Protesta venía acompañada del Reporte de Infracciones No. 16453 de fecha 12 de septiembre de 2022, impuesto al señor DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752, por los códigos 036, 040 y 043. Visible a folio 6
2. Que obra en el expediente **CERTIFICADO DE SEGURIDAD** expedido el 06 de diciembre de 2019, válido hasta 20 de octubre de 2022, de la motonave TAUPLY" identificada con matrícula CP 07-0621-B. visible a folio 9
3. Que reposa en el expediente **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** No. CP-07-0621-B con fecha de expedición de 19 de mayo de 2010 de la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula CP 07-0621-B. visible a folio 10
4. Que se evidencia en el expediente, soporte del aplicativo **CITRIX** del área de Marina Mercante (AMERC) que arroja información de la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula CP-07-0621-B que registra como propietario al señor JOSE MARCO MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388. visible a folio 11



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

5. Que obra en el expediente, correo electrónico de la encargada del Área de Gente de Mar de esta Capitanía de Puerto respondiendo requerimiento de verificación de licencia del señor DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752. visible a folios 12 y 13
6. Copia de certificado de antecedentes penales y requerimiento judiciales de la policía nacional del señor DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752, de la página de <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>. Visible a folio 14
7. Formato de inspección y/o consulta de expedientes sancionatorios con los datos del señor JOSE MARCO MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388. visible a folio 15.
8. Fotocopia de cédula del señor JOSE MARCO MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388. visible a folio 15.
9. Que obra en el expediente, oficio No 17202300978 de fecha 08/08/2023. Visible a folio 32
10. Que reposa en el expediente, oficio de respuesta de solicitud de información de fecha 22/08/2023. Visible a folio 34

#### ACTUACIONES PROCESALES

1. Que como consecuencia de lo anterior, reposa en el expediente Auto de formulación de cargo de fecha 15 de noviembre 2022 del expediente No.17022022036, en contra de a los señores JOSE MARCO MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388 y DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752, en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula CP-07-0621-B. visible a folios 1,2,3,4 y 5
2. Citación a notificación personal de los señores DOWNS SHOGREN PERRY KENTT en calidad de Capitán de la motonave de nombre TAUPLY identificada con matrícula No. CP-07-0621-B de fecha 3 de febrero de 2023 visible a folio 16
3. Citación a notificación personal de JOSE MARCO MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388 en calidad de propietario de la motonave de nombre TAUPLY identificada con matrícula No. CP-07-0621-B de fecha 3 de febrero de 2023 visible a folio 17
4. Notificación por aviso a los señores JOSE MARCO MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388 y DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



identificación 18.000.752, en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula CP-07-0621-B. Visible a folio 19

5. Que reposa en el expediente, Auto que decreta pruebas de fecha 27 de marzo de 2023. Visible a folio 21
6. Citación a notificación personal de fecha 17/04/2023 a los señores JOSE MARCO MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388 y DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752, en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula CP-07-0621-B de auto de pruebas de fecha 27 de marzo 2023. Visible a folio 22 y 23
7. Notificación por aviso de auto de pruebas a los señores JOSE MARCO MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388 y DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752, en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula CP-07-0621-B. Visible a folio 24
8. Que reposa en el expediente, Auto de fecha 20 de junio de 2023 que decreta el cierre del periodo probatorio de pruebas; y se corre traslado de Alegatos de Conclusión. Visible a folio 25
9. Citación a notificación personal de fecha 19/07/2023 a los señores JOSE MARCO MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388 y DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752, en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula CP-07-0621-B de auto de pruebas de fecha 27 de marzo 2023. Visible a folio 26 y 27
10. Notificación por aviso del auto de alegatos de conclusión de fecha 09 de agosto de 2023, a los señores en contra de los señores JOSE MARCO MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388 y DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752, en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula CP-07-0621-B. Visible a folio 30

#### VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

El despacho realizó las comunicaciones pertinentes a los señores JOSE MARCO MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388 y DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752, en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula CP-07-0621-B; sin embargo, no acudieron a las comunicaciones emitidas por la capitanía de puerto.

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

#### **"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Pese a los insistentes requerimientos efectuados a los señores los señores JOSE MARCO MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388 y DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752, en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula CP-07-0621-B, no fue posible que asistieran al llamado que le hiciera la Autoridad Marítima, a fin de brindarle una adecuada defensa y aplicación correcta del debido proceso.

### COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que las capitanías de puerto ejercerán las funciones de la Dirección General Marítima en el área asignada u que es su deber hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: "En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pague dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya".

### CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de contradicción y defensa frente a las pruebas recaudadas, en aras del buen juicio y de la protección debida, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes,



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.djmar.mil.co](http://www.djmar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación, por lo cual, la parte investigada durante las etapas procesales presentó los escritos correspondientes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; por lo anterior, es procedente el inicio de análisis de las pruebas obrantes en el expediente.

Relacionado con lo anterior, en la resolución 0386 de 2012 se determina la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante para motonaves menores de 25 toneladas de registro neto, jurisdicción de las Capitanía de Puerto marítima, así en su articulado señala:

**En cuanto al código 040 “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación, contraviniendo lo señalado en el código 040 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.**

Por otra parte, respecto al referido código de infracción 040 de la resolución 0386 del 2012; “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.”, atendiendo al requerimiento realizado por este despacho la funcionaria de Gente de mar de esta Capitanía, mediante correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2022 informa que el señor PERRY KENT DOWNS identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.752 no registra licencia de navegación en ninguna categoría, prueba de que el ciudadano en mención se encuentra infringiendo las normas de marina mercante.

Corroborando lo enunciado mediante acta de protesta de fecha 15 de septiembre de 2022 por medio del cual el TK Acosta Acevedo Juan Diego, comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-745 informa a esta capitanía de puerto

*“(...) 2. Procedo a acercarme a la Motonave donde el señor PERRY KENT DOWNS SHEGREEN con cedula de ciudadanía Numero 18000752, manifiesta ser el capitán de la embarcación, realizo verificación de documentación de la embarcación la cual solamente tenía el certificado de seguridad, procedo a preguntar al capitán de la motonave que actividad estaba realizando el cual me responde que iba a buscar a una motonave que se había quedado sin motor, procedo a verificar el consecutivo de zarpe y su documentación observando que no tiene su licencia de navegación y no tiene la autorización para navegar por ese sector, se evidencia el incumplimiento en las normas de seguridad en la navegación.(...)” (cursiva fuera de texto)*

En este entendido, el señor PERRY KENT DOWNS identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.752 en calidad de capitán de la nave TAUPLY materia de esta investigación , no se encuentre acreditado en idóneamente para ejercer la actividad marítima, como lo estipula en concordancia con lo establecido en el Decreto ley 2324/1984 en su artículo 131



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



establece que el personal -gente de mar- debe estar debidamente acreditada por la autoridad marítima como lo enuncia el prenombrado artículo a continuación:

*"(...) Artículo 131. Habilitación e inscripción del personal. Ninguna persona puede formar parte de la tripulación de los buques o artefactos navales inscritos en el registro nacional de buques o ejercer profesión, oficio u ocupación alguna en jurisdicción portuaria o en actividad regulada o controlada por la Autoridad Marítima, su no es habilitada por esta e inscrita en la sección respectiva del registro nacional de personal de navegación de la Dirección General Marítima y Portuaria. (...)"*  
(cursivo fuera de texto)

Por lo anterior, es importante mencionar que de acuerdo con el código de comercio -decreto 410 de 1971- en su artículo 1495 señala que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, teniendo en cuenta la normativa anteriormente mencionada es correcto inferir que no es posible que una persona que no cuenta con certificación idónea pueda encargarse de una embarcación y toda la responsabilidad que esta puede conllevar.

En consecuencia, es obligación del capitán como jefe de gobierno de la motonave, cumplir con las normas que regulan la actividad marítima, así como cumplir las normas de marina mercante establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se desprende de los artículos que se citan a continuación:

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán: "(...) 2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)*".

Ahora bien, es importante resaltar que de acuerdo con lo enunciado en el TITULO VIII Del transporte marítimo, Capítulo I servicios Artículo 141 del prenombrado decreto, el cual hace referencia a los siguiente:

*"(...) Transporte de carga y pasajeros. El servicio de transporte marítimo se asignará y se prestará separadamente para carga y pasajeros y extraordinariamente en forma conjunta, **prevaleciendo las condiciones de seguridad y comodidad para los pasajeros.** (...)"* (cursiva y negrilla fuera de texto)

Respecto del código de infracción 043 de la resolución 0386 del 2012; **Cuando el número o potencia del motor difieran del consignado en el certificado de matrícula y registro de motor, mediante acta de protesta con radicado No. 172022102195 el señor TK Acosta Acevedo Juan Diego manifiesta lo siguiente:**



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



*"(...) el número del motor difiera del consignado en el certificado de matrícula y registro del motor (...)"*

Es pertinente tener en cuenta, que en concordancia con el literal P del artículo 12 *"Aplicación. La inmovilización temporal de naves o artefactos navales podrá ser realizada por cualquier unidad de la Armada Nacional o por la Autoridad Marítima Nacional"* de la resolución 520 de 1999, la cual se enuncia lo siguiente:

***p) Cuando el número o potencia del motor difiera con el del certificado de matrícula y el certificado de registro de motor (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto)***

Por lo anterior, cualquier indicio que identifique la autoridad marítima que de origen a sospecha de colegir el desarrollo de actividades delictivas o contravencionales de la nave por violación a las normas de marina mercante, esta autoridad tendrá la facultad de inmovilizar la motonave, para el caso que nos atañe se identificó por parte de la autoridad marítima Guardacostas una inconsistencia en la potencia de motor registrada en el certificado de matrícula de la nave TAUPLY identificada con matrícula CP 07-0621-B; por consiguiente, es responsabilidad del usuario informar la práctica de cambio de motores y en consecuencia actualizar ante la capitania de puerto que funja como puerto de registro de la nave, certificado de motor y certificado de matrícula de la misma, con la intención de que coincidan las características registradas en los certificados estatutarios de la motonave.

Del mismo modo, advirtiendo que en ningún caso se podrán cambiar, modificar ni adulterar los números de identificación del motor, serial y de potencia, so pena de incurrir en la sanción correspondiente para quien ejerza la navegación dificultando su ubicación e individualización de los motores incurriendo en las sanciones establecidas en el código 043 de la resolución 0386 de 2012.

Por lo anterior, este despacho considera que en atención al artículo 83 de la constitución política, el cual hace referencia a la buena fe del servidor público en sus procedimientos, así como también que el infractor PERRY KENT DOWNS identificado con cedula de ciudadanía No. 18.000.752 tuvo la oportunidad y el tiempo suficiente para acercarse a la Capitania de Puerto en caso de no estar de acuerdo con la infracción impuesta sin que a la fecha lo hiciera, se le hace atribuible mencionado código de infracción, sin perjuicio de hacer uso de su derecho de defensa y contradicción dentro de los términos establecidos en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Ahora bien, importante resaltar que la figura del armador y propietario de una nave, así como percibe las posibles ganancias, también conlleva a la responsabilidades derivadas de las conductas del capitán de la nave, como es el caso de análisis relacionada con la nave TAUPLY identificada con matrícula número CP 07-0621-B en la cual los señores JOSE



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Comutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 986  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2

MARCO MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388 y DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752, en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula CP-07-0621-B; por lo anterior, el propietario y o armador tienen la responsabilidad de deudor solidario responde ante ella igual que el capitán como deudor principal por las faltas que derivan en violación a las normas de marina mercante.

Por lo anterior, se trae a colación el sustento normativo que se encuentra en el decreto 410 de 1971 en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem.

**"(...) Artículo 1473. Definición de armador**

*Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

**Artículo 1478. Obligaciones del armador**

*Son obligaciones del armador:*

- 1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;*
- 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y*
- 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición.*

**Artículo 1479. Responsabilidad del armador por culpas del capitán**

*Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán. (...)" (cursiva fuera de texto)*

Por consiguiente, es obligación del capitán como jefe de gobierno de la motonave, cumplir con las normas que regulan la actividad marítima, así como cumplir las normas de marina mercante establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, lo cual se desprende de los artículos que se citan a continuación:

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

**ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR.** - *Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-V2



a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.

Igualmente debe responder por la dotación y mantenimiento operacional de los equipos de navegación, seguridad, emergencia, medicamentos y materiales de primeros auxilios de acuerdo al tipo de navegación y singladuras que vaya a realizar y la cantidad de pasajeros y/o tripulantes a bordo.

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: **“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...”** Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...”. (Negrita, Cursiva fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: **Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo.** (...)” (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN.** Son funciones y obligaciones del capitán:

(...)

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*

(...).

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

*Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:*

*a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

*b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Por su parte, el artículo 82 ibídem, dispone:

*Artículo 82. Procedimientos. Las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y en especial con los artículos 14, 28, 29, 34, 35 y 74.*

De igual manera, las evidencias aportadas al proceso fueron verificadas y ubicadas por este despacho en harás de evaluar las circunstancias del caso, dilucidar la verdad y garantizar el cumplimiento de nuestra normatividad marítima y el debido proceso. Con la intención de dar claridad respecto al -deber procesal de las partes- se trae a colación la siguiente:

Corte Suprema de Justicia, sala plena. (24 de febrero de 2016) Sentencia C-086/16 [ MP. Jorge Iván Palacio Palacio] "(...) *De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero". En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:*

***"En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.***

*De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-v2



el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.

*Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan".(...)" (negrilla y cursiva fuera de texto)*

De lo anterior se colige, que los tres (3) códigos objeto de formulación de cargos corresponden a aquellos relativos a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar (para los códigos 031 y 074) conforme lo señalado en el artículo 3 y 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las pruebas obrante en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta los cargos formulados y que los investigados no lograron desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento y en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, por lo que los presuntos responsables se hace acreedores de la sanción correspondiente al código conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código		Factores de Conversión	
SMMLV 2022			\$ 1.000.000,00
UVT 2022			\$ 38.004,00
Código 040	Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación.	1.00	\$ 1.000.000,00
Código 043	Cuando el número o potencia del motor difieran del consignado en el certificado de matrícula y registro de motor.	4.00	\$ 4.000.000,00
<b>Valor de la Multa</b>			<b>\$5.000.000, 00</b>
<b>Valor de la Multa en UVT</b>			<b>131,56</b>

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-06-FOR-019-V2



competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable a los señores JOSE MARCOS MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388 y DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752, en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula CP-07-0621-B, por la Violación a las Normas de Marina Mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, relacionados así:

1. Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación, contraviniendo lo señalado en el código 040 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.
2. Cuando el número o potencia del motor difieran del consignado en el certificado de matrícula y registro de motor, contraviniendo lo señalado en el código 043 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** a los señores JOSE MARCOS MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388 y DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752, en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula CP-07-0621-B, con multa de cinco (5.00) SMLMV, los cuales corresponden a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000, oo), equivalente a 131,56 unidades de valor tributario UVT, suma pagadera de manera solidaria; en consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, a través de la cuenta corriente de Bancolombia No. 188-000031-27 MDN-DIMAR-RECAUDO MULTAS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores JOSE MARCOS MOW FRANCIS identificado con cédula 18.242.388 y DOWNS SHOGREN PERRY KENTT con número de identificación 18.000.752, en calidad de propietario y capitán respectivamente de la motonave "TAUPLY" identificada con matrícula CP-07-0621-B, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-019-V2



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,**

  
Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

<b>DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS</b>	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____	
En La Ciudad de: _____	
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____	
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____	
El Notificado: _____	
C.C, N° _____ de _____ T. P _____	
El Notificador: _____	



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

**DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:  
\_\_\_\_\_

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_  
C.C, N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T. P \_\_\_\_\_

El Notificador: \_\_\_\_\_



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)